

2 de julio de 2026

Dictamen que presenta la Comisión encargada de conocer y dictaminar sobre las faltas cometidas por el alumnado de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco

El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco, en la sesión 6.26 (Urgente), celebrada el 13 de abril de 2026, integró esta Comisión en los términos señalados en el artículo 11 del Reglamento del Alumnado, con el mandato de conocer y dictaminar sobre las faltas cometidas por el alumnado de la División. Esta comisión se integra anualmente.

El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco designó para esta Comisión a las personas integrantes siguientes:

- Dr. Alfonso León Pérez, Jefe del Departamento de Relaciones Sociales.
- Dr. Alfredo Omar Palafox Roca, Representante del personal académico del Departamento de Producción Económica.
- Dra. Amanda Suárez Burgos, Representante del personal académico del Departamento de Relaciones Sociales.
- Ángel Torres Villegas, Representante del alumnado del Departamento de Política y Cultura.
- Fernanda Valerio Arias, Representante del alumnado del Departamento de Relaciones Sociales.

ANTECEDENTES

- I. El 29 de mayo de 2026, el Dr. Roberto Escorcía Romo, Secretario del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco, recibió el oficio C.S.E.205.26 suscrito por el [REDACTED], [REDACTED], en el que da a conocer la existencia de una posible falta cometida por la alumna [REDACTED] (matrícula [REDACTED]), de la Maestría en Economía, Gestión y Políticas de Innovación. El escrito señala lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento del Alumnado, doy a conocer la existencia de una posible falta cometida por la alumna [REDACTED] (matrícula [REDACTED]), de la Maestría en Economía Gestión y Políticas de Innovación con base en los hechos siguientes:

El 23 de mayo del presente año, [REDACTED], [REDACTED] referido se presentó a la oficina de Servicios Escolares de la Coordinación de Sistemas Escolares con una constancia de calificaciones de la alumna [REDACTED], para preguntar si ese documento fue emitido por la Coordinación a mi cargo, a nombre del [REDACTED]

██████████, Coordinador del Posgrado en Economía Gestión y Políticas de Innovación.

Por ello, la ██████████, ██████████, ██████████, procedió a realizar la revisión correspondiente y advirtió que la constancia de calificaciones presentada por ██████████, ██████████, mostraba alteraciones importantes en relación con el documento oficial que fue enviado por la Coordinación de Sistemas Escolares, en formato digital, a petición de la alumna ██████████, al correo electrónico institucional ██████████@alumnos.xoc.uam.mx el 11 de mayo de 2026.

En virtud de lo anterior, la ██████████, ██████████, ██████████ se quedó con el documento presentado por ██████████, ██████████, y le indicó a ella que la razón de su proceder correspondía a la situación que advirtió.

Cabe señalar que ██████████, ██████████, indicó que la alumna ██████████ presentó la constancia de calificaciones que presenta alteraciones como aspirante al Doctorado en Economía Gestión y Políticas de Innovación.

Se adjunta la documentación siguiente:

1. Constancia de calificaciones de la alumna ██████████ que presentó ██████████, ██████████, ██████████, misma que contiene alteraciones en relación con el documento original, lo cuales se señalan.
2. Constancia de calificaciones de la alumna ██████████ original, enviada a la propia alumna, mediante correo electrónico.
3. Correo electrónico de la alumna ██████████ solicitando la constancia el 11 de mayo de 2026, así como la respuesta de la Coordinación de Sistemas Escolares de esa misma fecha." [sic]

- II. El 2 de junio de 2026, con fundamento en el artículo 19, primer párrafo del Reglamento del Alumnado, el Dr. Roberto Escorcía Romo, Secretario del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco, remitió a la Comisión de Faltas el escrito, en versión pública, referido en el numeral I. En dicha reunión, conforme al artículo 11, segundo párrafo del Reglamento del Alumnado, la Comisión contó con la asesoría de la Delegación de la Abogacía General en la Unidad Xochimilco, de la Mtra. Marianela Baltazar Téllez, Jefa de Proyecto de la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Lic. Isis del Carmen Ruiz Cortés, Jefa de Proyecto de la Defensoría de los Derechos Universitarios. En esta reunión la Comisión acordó notificar y entrevistar a las personas involucradas.

- III. El 4 de junio de 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento del Alumnado, mediante el oficio DCSH.CD.455.2026, suscrito por el Dr. Roberto Escorcía Romo, Secretario del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco, se notificó personalmente a la alumna [REDACTED] la existencia de una posible falta, se le señaló que cuenta con todas las posibilidades de defensa, como la asesoría por parte de especialistas y que, a partir de la notificación, contaba con un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos. Asimismo, se le invitó a participar en una reunión virtual con la Comisión de Faltas del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco, programada para el 16 de junio de 2026, a las 13:10 horas, a fin de que, si así lo estimaba conveniente, expusiera sus argumentos respecto del caso. Al oficio referido se adjuntó la documentación correspondiente en versión pública. Finalmente, se le indicó que, para salvaguardar su integridad y la protección de sus datos personales, podía ingresar a la reunión utilizando únicamente sus iniciales y sin activar la cámara.
- IV. El 4 de junio de 2026, mediante el oficio DCSH.CD.456.2026, suscrito por el Dr. Roberto Escorcía Romo, Secretario del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, se notificó al [REDACTED] que la Comisión de Faltas del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco recibió su oficio, mediante el cual dio a conocer la existencia de una posible falta por parte de la alumna [REDACTED]. En dicha notificación se hizo de su conocimiento que contaba con todas las posibilidades de defensa, tal como la asesoría por parte de especialistas y que a partir de esta notificación contaba con un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos. Asimismo, se le hizo saber que, en caso de estimarlo pertinente, podría sostener una reunión virtual con la Comisión de Faltas del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco, programada para el 16 de junio de 2026, a las 13:25 horas. Finalmente, se le indicó que, para salvaguardar su integridad y la protección de sus datos personales, podía ingresar a la reunión virtual utilizando únicamente sus iniciales y sin activar la cámara.
- V. El 15 de junio de 2026, dentro del plazo de diez días hábiles previsto para la presentación de pruebas y alegatos, la alumna [REDACTED] remitió al Dr. Roberto Escorcía Romo, Secretario del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, un escrito de una hoja, acompañado de un archivo denominado "Anexo de evidencias", integrado por siete hojas, como parte de las pruebas y alegatos. En el escrito se señala lo siguiente:

"Quiero comenzar ofreciendo una disculpa sincera a la Universidad, al [REDACTED] a mi programa de posgrado, a su coordinación y a toda la comunidad universitaria por la falta que cometí al modificar un documento oficial.

Reconozco plenamente que mi actuar fue incorrecto, tomé una decisión equivocada y asumo por completo la responsabilidad de ella, por ello, entiendo que la confianza y la integridad son valores fundamentales en la vida universitaria y que cualquier acción que los comprometa afecta no solamente

a quien la realiza, sino también a la institución y a las personas que depositan su confianza en sus estudiantes.

No pretendo justificar lo ocurrido, sin embargo, considero importante expresar que mi motivación estuvo relacionada con mi deseo de continuar participando en un proceso de admisión doctoral para el que me había preparado a lo largo de mi formación de maestría, la modificación realizada no tuvo como propósito alterar calificaciones, acreditar méritos inexistentes o afectar a terceros, sino cumplir con un requisito documental que consideré indispensable para permanecer en dicho proceso. En ese momento también me encontraba atendiendo las exigencias propias de la maestría y reuniendo la documentación requerida en un plazo muy reducido, circunstancias que contribuyeron a que tomara una decisión precipitada y equivocada, no obstante, reconozco plenamente que la presión académica o la falta de tiempo no justifican modificar un documento oficial y no disminuyen la gravedad de mi conducta ni modifican mi responsabilidad sobre los hechos.

Asimismo, quiero señalar que a pesar de haber concluido las evaluaciones y etapas correspondientes del proceso de admisión, no fui aceptada ni continué participando en dicho proceso doctoral como consecuencia de esta situación. Es la primera vez en mi trayectoria académica y personal que incurro en una situación de esta naturaleza, durante mi formación he procurado conducirme con esfuerzo, compromiso y respeto hacia mis compañeros, profesores e institución y, precisamente por ello, reconozco con vergüenza y arrepentimiento la contradicción entre los valores que he intentado sostener y la decisión que tomé en esta ocasión.

Hoy comparezco ante ustedes no para negar mi error, sino para reconocerlo, sé que toda falta tiene consecuencias y estoy dispuesta a asumir las que correspondan, también deseo expresar que este acontecimiento me ha llevado a una profunda reflexión personal y profesional en la que he comprendido que ningún objetivo académico justifica apartarse de los principios éticos que deben guiar nuestra actuación.

Les aseguro que he aprendido de esta experiencia y que no volveré a incurrir en una conducta semejante, mi compromiso es que este error no defina el resto de mi trayectoria, sino que se convierta en una lección que me permita actuar con mayor responsabilidad, madurez e integridad en el futuro.

Confío en que un error grave no necesariamente define de manera absoluta a una persona cuando existe reconocimiento de la falta, arrepentimiento genuino y voluntad de aprendizaje, además creo firmemente en que las personas pueden equivocarse, asumir las consecuencias de sus actos y, aun así, encontrar una forma de reconstruir la confianza a través de sus acciones. Como alguna vez escuché expresar de una manera que hoy me resulta profundamente significativa: solo porque alguien tropiece y pierda el camino, no significa que esté perdido para siempre.

Por ello, respetuosamente solicito que al valorar mi caso, también se considere mi trayectoria académica, mi desempeño como estudiante y el compromiso que he mantenido con mi formación a lo largo de estos años.” [sic]

En el archivo denominado “Anexo de evidencias”, integrado por siete hojas, se señala lo siguiente:

“El presente documento tiene como finalidad presentar evidencia documental relacionada con los tiempos en que fue integrada la documentación requerida para el proceso de admisión doctoral.

La intención de este anexo no es justificar los hechos que dieron origen al presente procedimiento relacionado al oficio DCSH.CD.455.2026, los cuales reconozco plenamente, sino aportar elementos que permitan comprender las circunstancias en las que se desarrolló la integración del expediente de admisión.

- *Antecedentes del proceso de admisión al Doctorado*

La convocatoria del Doctorado en Economía, Gestión y Políticas de Innovación (DMEGI) establecía como fecha límite para la recepción de documentos el día 10 de mayo de 2026 a las 23:59 horas.

Con el propósito de contextualizar las evidencias que se presentan a continuación, se incorpora el cronograma oficial de actividades de la convocatoria, en el que puede observarse el periodo de recepción de documentos y las fechas correspondientes al proceso de admisión.

(Se aprecia la imagen de un cronograma de actividades en el que se ven las actividades y las fechas del proceso de admisión).

- *Evidencias*

Las evidencias posteriores muestran la temporalidad en la que fueron solicitados y recibidos diversos documentos requeridos para la integración del expediente de admisión.

EVIDENCIA 1. Solicitud de carta de recomendación al [REDACTED].

(Se aprecia la imagen de una captura de pantalla de una conversación de WhatsApp sostenida el 10 de mayo entre la alumna [REDACTED] y el [REDACTED], en la que la alumna le solicita una carta de recomendación con motivo de su postulación al Doctorado de la MEGI).

Se adjunta captura de conversación de WhatsApp en la que se observa que la solicitud de la carta de recomendación fue realizada el día 10 de mayo de 2026 a las 21:20 horas, es decir, el mismo día del cierre de la convocatoria.

EVIDENCIA 2. Recepción de carta de recomendación del [REDACTED]

(Se aprecia una captura de pantalla de un correo electrónico fechado el 11 de mayo de 2026, enviado por el [REDACTED] a la alumna [REDACTED], en el que se adjunta un archivo denominado "Carta recomendación").

Se adjunta correo electrónico en el que se observa que la carta de recomendación fue enviada el día 11 de mayo de 2026 a las 09:44 horas.

EVIDENCIA 3. Recepción de carta de recomendación del [REDACTED]

(Se aprecia la imagen de una captura de pantalla de una conversación de WhatsApp sostenida el 10 de mayo de 2026 entre la alumna [REDACTED] y el [REDACTED], en la que se aprecia que el maestro le adjunta una carta de recomendación).

Se adjunta captura de conversación mediante la cual fue enviada la carta de recomendación correspondiente el día 10 de mayo de 2026.

EVIDENCIA 4. Solicitud y recepción de constancia de calificaciones.

(Se observa una captura de pantalla de un correo electrónico fechado el 11 de mayo de 2026, a las 11:55 a.m., enviado por la alumna [REDACTED] a la Coordinación de Sistemas Escolares, mediante el cual solicita la emisión de su historial académico actualizado. Asimismo, se aprecia que ese mismo día, a las 1:42 p.m., la Coordinación de Sistemas Escolares remitió a la alumna la documentación solicitada).

(Se observa la imagen de la "Constancia de calificaciones" que la Coordinación de Sistemas Escolares adjunto en el correo de fecha 11 de mayo de 2026, a las 1:42 p.m.)

Se adjunta correo electrónico mediante el cual fue solicitada la constancia de calificaciones, así como la respuesta institucional correspondiente. Asimismo, se adjunta la constancia oficial emitida por la Universidad.

- *Consideraciones finales*

Las evidencias presentadas tienen como único propósito aportar elementos de contexto sobre las circunstancias en que fue integrada la documentación correspondiente al proceso de admisión doctoral, asimismo reitero que los hechos que dieron origen al presente procedimiento son responsabilidad mía y que las circunstancias aquí expuestas no pretenden justificar la decisión que tomé ni disminuir la gravedad de la falta cometida.

*Respetuosamente solicito que estas evidencias sean consideradas junto con mi escrito de descargo, mi trayectoria académica y mi desempeño como estudiante, con el fin de que el caso pueda ser valorado de manera integral.”
[sic]*

VI. El 16 de junio de 2026, la Comisión de Faltas del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco se reunió de manera virtual para llevar a cabo las entrevistas. Asimismo, de conformidad con el artículo 11, segundo párrafo, del Reglamento del Alumnado, la Comisión contó con la asesoría de la Delegación de la Abogacía General en la Unidad Xochimilco, de la Mtra. Marianela Baltazar Téllez, Jefa de Proyecto de la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Lic. Isis del Carmen Ruiz Cortés, Jefa de Proyecto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

- a) La alumna [REDACTED] inició ofreciendo una disculpa a la Universidad, a la Coordinación de la Maestría y al [REDACTED], por los hechos materia del procedimiento. Asimismo, reiteró el reconocimiento pleno de los hechos, manifestando que cometió un error al modificar un documento oficial y que asumía completamente la responsabilidad de dicha decisión.

Señaló que comparecía con respeto ante la Comisión y que era plenamente consciente de la gravedad de lo ocurrido. Indicó que no pretendía negar, minimizar ni justificar su conducta; sin embargo, consideraba importante explicar el contexto en el que sucedieron los hechos.

Expuso que se encontraba participando en un proceso de admisión doctoral para el que se había preparado durante toda su formación de maestría y que, ante la presión de cumplir diversos requisitos académicos y administrativos en un tiempo muy limitado, tomó una decisión equivocada y precipitada. Reconoció que ninguna presión académica justificaba su conducta y que su actuación había puesto en duda sus principios.

Manifestó que la situación había tenido un impacto importante tanto en el ámbito personal como académico, pues la obligó a reflexionar profundamente sobre la responsabilidad de sus actos y sobre las consecuencias de no haber actuado con integridad. Indicó que dichas consecuencias ya se habían materializado, ya que fue descartada automáticamente del proceso doctoral por la comisión del posgrado.

Refirió que tomó la decisión de modificar el documento porque pensó más en cumplir con un requisito que en las implicaciones éticas de alterar un documento oficial, reconociendo que se trató de un error de juicio. No obstante, solicitó que al momento de valorar los hechos se considerara tanto la gravedad de la falta como su trayectoria académica y el hecho de haber reconocido su responsabilidad.

Respecto de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, señaló que los tiempos del proceso de admisión eran muy reducidos y que incluso había considerado no inscribirse al doctorado debido a la incertidumbre sobre la obtención oportuna de algunos documentos requeridos. Indicó que el proceso doctoral cerraba el domingo 10 de mayo y que dejó diversos trámites para el último momento.

En relación con las cartas de recomendación requeridas para su postulación, manifestó que solicitó apoyo a distintos profesores con muy poco tiempo de anticipación. Preciso que pidió una carta al [REDACTED] el día sábado y que éste le hizo favor de elaborarla para entregársela el domingo, fecha límite del proceso. Asimismo, señaló que solicitó cartas a otros profesores; uno de ellos se la envió el mismo domingo, mientras que otro se la remitió hasta el lunes.

Expresó que no tenía forma de justificar sus actos y que tampoco deseaba ampararse en su trayectoria académica o profesional para hacerlo. Señaló que, durante su formación, tanto en la licenciatura como en la maestría, había procurado conducirse con honestidad y que era consciente de que lo ocurrido podía poner en duda toda su trayectoria.

Asimismo, aclaró que la modificación del documento no tuvo como finalidad obtener una ventaja frente a otros aspirantes ni alterar calificaciones o información académica, sino cumplir con un requisito de la convocatoria. Indicó que posteriormente solicitó el documento original y que éste le fue enviado el lunes; sin embargo, para entonces la convocatoria ya había cerrado.

Manifestó que actualmente comprende que existían otras alternativas para enfrentar la situación, tales como informar a la coordinación correspondiente sobre la falta del documento o solicitar una prórroga, pero que en ese momento no consideró dichas opciones y tomó una decisión equivocada.

Finalmente, expresó sentirse muy mal por lo sucedido y asumir los hechos con vergüenza. Señaló que considera haber defraudado la confianza de diversas personas, incluidos profesores con quienes había trabajado dentro de la Universidad, y que también se siente decepcionada de sí misma por haber tomado una decisión que afirmó no volverá a repetir ni en el ámbito académico ni en el profesional. Reiteró que reconoce plenamente su error y que ha reflexionado y aprendido a partir de esta experiencia.

Durante la entrevista, las personas integrantes de la Comisión formularon algunas preguntas a la alumna [REDACTED].

En primer lugar se le preguntó si tuvo oportunidad de dialogar con la coordinación del posgrado al que postulaba respecto de la falta del documento requerido para su solicitud de admisión. A lo que la alumna [REDACTED] manifestó que el programa al que postuló forma parte del mismo posgrado de la Maestría en Economía, Gestión y Política de Innovación; sin embargo, señaló que no habló con la coordinación sobre la falta del documento.

Después, se le preguntó si existió algún diálogo previo con la coordinación del posgrado antes de presentar la documentación. La alumna [REDACTED] respondió que no. Explicó que todavía no tenía la certeza de participar en el proceso doctoral y que, cuando finalmente decidió hacerlo, tomó la decisión de modificar el documento faltante sin comunicarse previamente con la coordinación.

Se le pidió explicar por qué, además de la fecha, modificó otros elementos del documento, particularmente los créditos. A lo que la alumna [REDACTED] manifestó que el historial académico que tenía correspondía a un trimestre anterior y que, para la postulación al doctorado, se requería un historial actualizado. Indicó que modificó la fecha del documento y agregó el módulo que había concluido posteriormente, incorporando la calificación correspondiente, debido a que no contaba con una versión actualizada del historial académico.

Otra pregunta fue si participó en algún curso propedéutico previsto para el ingreso al posgrado. La alumna [REDACTED] respondió que no hubo curso propedéutico. Explicó que era la primera ocasión en que se realizaba una integración entre la maestría y el doctorado y que, en su caso, únicamente presentó diversos exámenes de admisión, entre ellos uno de comprensión lectora en inglés, un ensayo y una evaluación psicométrica. Añadió que no existió una preparación específica para dichos exámenes debido a que las personas aspirantes ya formaban parte de la maestría.

Por último, se le cuestionó sobre la premura de los tiempos que había referido, señalándole que el periodo de recepción de documentos comprendía del 2 de febrero al 10 de mayo, es decir, más de dos meses. A lo que la alumna [REDACTED] manifestó que inicialmente no tenía certeza de continuar con el proceso doctoral, debido a que desconocía si concluiría oportunamente su ICR. Indicó que, además de dicha actividad, debía cumplir con su retribución social y prepararse para los exámenes de admisión, lo que le generó una carga considerable de trabajo. Asimismo, señaló que dejó para el último momento la revisión y entrega de algunos documentos y reconoció que cometió un error al no leer con suficiente atención los

requisitos de la convocatoria, pues no advirtió sino hasta horas antes del cierre del registro que se le solicitaba un historial académico actualizado.

- b) El [REDACTED] manifestó que los hechos ocurrieron en los términos señalados en el oficio que previamente hizo llegar a la Comisión, por lo que indicó que no tenía elementos adicionales que agregar.

Asimismo, hizo hincapié en que, de acuerdo con los registros revisados, sí existió una alteración de la documentación que la instancia a su cargo envió por correo electrónico a la alumna, en atención a una solicitud expresa formulada por ésta, y que dicha documentación fue comparada con la que posteriormente fue presentada físicamente por personal de la Coordinación de la Maestría.

Finalmente, señaló que no tenía más observaciones que realizar y manifestó su disposición para aclarar cualquier duda que la Comisión pudiera tener, reiterando que los hechos ocurrieron conforme a lo descrito en el oficio presentado.

Las personas integrantes de la Comisión formularon las siguientes preguntas:

Se preguntó cuál es el tiempo promedio que tarda la Coordinación de Sistemas Escolares en atender una solicitud de trámite como la relacionada con la emisión de un historial académico o constancia. A lo que el [REDACTED] señaló que, cuando se trata de una constancia física, el tiempo promedio de expedición es de aproximadamente tres días. Indicó que, cuando la solicitud corresponde a una constancia digital, el tiempo de respuesta suele ser de unas cuantas horas y, en términos generales, el documento puede entregarse el mismo día de la solicitud.

Se preguntó si la versión electrónica de los documentos emitidos por la Coordinación de Sistemas Escolares tiene la misma validez que una versión física para trámites de ingreso a programas de posgrado. [REDACTED] manifestó que, de manera general, las constancias digitales son aceptadas por la mayoría de las instituciones a las que el alumnado debe presentar documentación, incluyendo dependencias públicas e instituciones educativas. Señaló que, en su experiencia, aproximadamente el noventa por ciento de las instituciones aceptan documentos digitales. Asimismo, indicó que existen casos específicos en los que una institución solicita expresamente documentación física; en tales situaciones, la Coordinación expide la constancia con firma autógrafa y sello original. Respecto del caso concreto, manifestó que, al tratarse de una alumna que transitaba de la maestría al doctorado dentro de la propia institución, infería que la documentación digital era igualmente válida, salvo que el programa solicitara expresamente una versión física.

- VII. La Comisión se reunió el 2 de julio de 2026, con la finalidad de analizar, discutir y emitir su dictamen conforme al artículo 19 del Reglamento del Alumnado. En dicha reunión,

conforme al artículo 11, segundo párrafo, del Reglamento del Alumnado, la Comisión contó con la asesoría de la Delegación de la Abogacía General en la Unidad Xochimilco, de la Mtra. Marianela Baltazar Téllez, Jefa de Proyecto de la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Lic. Isis del Carmen Ruiz Cortés, Jefa de Proyecto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

CONSIDERACIONES

1. Competencia:

El Reglamento del Alumnado, en los artículos 10, fracción I y 11, establece que los consejos divisionales son los competentes para conocer y resolver sobre las faltas del alumnado y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas de la Universidad y que los consejos divisionales conformarán, de entre sus integrantes, una comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por el alumnado de la división correspondiente.

En la exposición de motivos, numeral 2.4, párrafo cuarto, aclara que se decidió que fuera un órgano colegiado el encargado de determinar las medidas administrativas a los casos concretos; por esta razón, se dio competencia al Consejo Divisional para conocer y resolver en definitiva sobre los casos de faltas cometidas por el alumnado de la División. Con esta competencia atribuida al Consejo Divisional, misma que fue derivada de la facultad genérica que la Ley Orgánica atribuye a estos cuerpos colegiados para aprobar el desarrollo y funcionamiento de la División, se garantizó la imparcialidad en la emisión de las resoluciones dada la integración plural de dicho órgano colegiado y de la propia Comisión del Consejo Divisional que se crea reglamentariamente para instruir el proceso correspondiente. La Comisión es la encargada de proponer la medida administrativa al pleno del Consejo Divisional, pero dicha propuesta de ninguna manera vincula al pleno. La Comisión deberá rendir dictamen de todos los casos que conozca ante el Consejo Divisional.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad es el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre las faltas de los alumnos de esa División y para tal efecto integró la Comisión de Faltas que conoce y dictamina sobre las faltas cometidas por el alumnado de esta División.

2. Elementos con los que contó la Comisión:

- a) Oficio C.S.E.205.26 suscrito por el [REDACTED], [REDACTED], en el que da a conocer la existencia de una posible falta cometida por la alumna [REDACTED] (matrícula [REDACTED]), de la Maestría en Economía, Gestión y Políticas de Innovación.

- b) Escrito de una hoja que envió el 15 de junio de 2016 la alumna [REDACTED] como parte de sus pruebas y alegatos.
- c) Archivo denominado "Anexo de evidencias", integrado por siete hojas, que acompaño el escrito que envió el 15 de junio de 2016 la alumna [REDACTED].
- d) Las entrevistas a las personas involucradas que se llevaron a cabo el 16 de junio de 2026, descritas en el numeral VI del apartado Antecedentes.

3. Disposiciones normativas:

Reglamento del Alumnado que determina lo siguiente:

- En el artículo 8, fracción XI, que son faltas, del alumnado y de las personas egresadas, en contra de la Institución, falsificar documentos de la Universidad.
- En el artículo 16, que las medidas administrativas que se aplicarán al alumnado y a las personas egresadas que cometan alguna falta, serán las siguientes:

I. Amonestación escrita;

II. Suspensión, de uno a seis trimestres, de los derechos escolares y universitarios para el caso del alumnado, o de los trámites escolares para las personas egresadas, o

III. Expulsión de la Universidad.

Al aplicar las medidas administrativas previstas en las fracciones I y II, el consejo divisional o la comisión especializada de unidad, en las resoluciones correspondientes, podrán requerir la realización de cursos o actividades para comprender la consecuencia de la falta, así como para corregir actitudes y comportamientos contrarios a los valores universitarios.

En estos casos, para poder reinscribirse o continuar con sus trámites escolares, el alumnado o las personas egresadas deberán presentar, ante la secretaría de unidad, las constancias que acrediten la realización de los cursos o actividades requeridas.

Estas medidas se determinarán con independencia y sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, resulte de la aplicación de la legislación nacional.

- En el artículo 18, que cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 8, fracciones IV, inciso b), y VIII a la XXI, y 9, fracciones III, V y VI, se impondrá desde suspensión de cuatro a seis trimestres hasta expulsión de la Universidad.
- En el artículo 24, que las comisiones de faltas, divisional o especializadas de unidad,

dentro de los quince días hábiles posteriores al plazo señalado para presentar pruebas y alegatos, emitirán el dictamen o la resolución fundada y motivada, que deberán reflejar como principio fundamental, el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la legislación nacional y universitaria, y las políticas institucionales.

En el dictamen que emita la comisión de faltas divisional se propondrá la resolución y lo enviará a la persona titular de la presidencia del consejo divisional, a más tardar al día hábil siguiente, para que lo incluya en el orden del día de su próxima sesión.

El consejo divisional, en la misma sesión, analizará el dictamen y emitirá la resolución.

- En el artículo 25, que la comisión de faltas divisional para emitir el dictamen, o el consejo divisional o la comisión especializada de unidad para resolver y aplicar la medida administrativa, deberán considerar lo siguiente:
 - I. La conducta observada por la persona señalada como responsable de la falta;
 - II. El desempeño académico de la persona señalada como responsable de la falta;
 - III. Los motivos que impulsaron a la persona señalada como responsable a cometer la falta;
 - IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta;
 - V. La perspectiva de género, y
 - VI. Las consecuencias producidas por la falta.

Cuando se trate de las faltas relacionadas con las conductas violentas, discursos de odio, actos de discriminación u otros relacionados con violencia por razones de género, la comisión especializada de unidad no considerará el criterio indicado en la fracción II, y el criterio de la fracción I se considerará como agravante si la persona señalada como responsable cometió anteriormente alguna falta.

- Exposición de motivos, numeral 2.4, párrafo sexto, que los criterios establecidos en el artículo 25 del propio Reglamento se deben observar en la aplicación de medidas administrativas para emitir la mejor resolución posible, por lo que, para determinar la aplicación de la medida administrativa a la alumna [REDACTED], la Comisión realizó la valoración siguiente:
 - I. La conducta observada por la persona señalada como responsable de la falta. Conforme a la información proporcionada por la Coordinación de Sistemas Escolares de la Unidad Xochimilco, la alumna [REDACTED] no ha cometido con anterioridad alguna de las faltas establecidas en el Reglamento del Alumnado.

- II. El desempeño académico de la persona señalada como responsable de la falta. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Sistemas Escolares de la Unidad Xochimilco, el 2 de junio de 2026, la alumna [REDACTED], tiene créditos cubiertos de la Maestría en Economía, Gestión y Políticas de Innovación, tiene un promedio de 8.4, con el siguiente historial académico:

MB: 1

B: 4

- III. Los motivos que impulsaron a la persona señalada como responsable a cometer la falta. De las manifestaciones realizadas por la alumna [REDACTED] en su escrito de pruebas y alegatos, en el documento denominado "Anexo de evidencias" y durante la entrevista celebrada el 16 de junio de 2026, la Comisión advierte que la falta fue cometida en el contexto de su participación en el proceso de admisión al Doctorado en Economía, Gestión y Políticas de Innovación.

La alumna reconoció expresamente haber modificado un documento oficial y señaló que su motivación estuvo relacionada con su intención de cumplir uno de los requisitos exigidos para continuar participando en dicho proceso de admisión. Asimismo, manifestó que se había preparado durante toda su formación de maestría para ingresar al programa doctoral y que, ante la proximidad del cierre de la convocatoria y la necesidad de reunir diversos documentos, tomó una decisión precipitada y equivocada.

De igual forma, la alumna indicó que, al momento de los hechos, enfrentaba diversas exigencias académicas vinculadas con la conclusión de sus estudios de maestría, particularmente la elaboración de su Idónea Comunicación de Resultados (ICR), el cumplimiento de actividades de retribución social y la preparación de los exámenes requeridos para el proceso de admisión. También señaló que dejó para el último momento la integración de algunos documentos y que no advirtió oportunamente que la convocatoria requería la presentación de un historial académico actualizado.

Por lo anterior, los motivos que impulsaron a la alumna a cometer la falta estuvieron relacionados con su interés por continuar en el proceso de admisión al doctorado, la premura con la que integró la documentación requerida y la decisión equivocada de alterar un documento oficial para satisfacer un requisito administrativo dentro del plazo establecido por la convocatoria.

- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta. De las pruebas y alegatos presentados por la alumna [REDACTED], así como de las manifestaciones realizadas durante la entrevista, se desprende que la

integración de la documentación requerida para dicho proceso se llevó a cabo en fechas cercanas al cierre de la convocatoria. En particular, la alumna acreditó haber solicitado algunas cartas de recomendación el mismo día en que concluía el plazo para la recepción de documentos y que parte de la documentación necesaria le fue remitida entre el 10 y el 11 de mayo de 2026.

Asimismo, quedó acreditado que el historial académico actualizado fue solicitado por la alumna a la Coordinación de Sistemas Escolares el 11 de mayo de 2026, a las 11:55 horas, y que dicho documento le fue enviado por la propia Coordinación ese mismo día a las 13:42 horas. De igual forma, durante la entrevista, el Coordinador de Sistemas Escolares señaló que este tipo de solicitudes digitales suelen atenderse el mismo día en que son presentadas.

- V. La perspectiva de género. No se considera en este caso.
- VI. Las consecuencias producidas por la falta. Del oficio que dio inicio este procedimiento se advierte que la conducta de la alumna [REDACTED] consistente en la alteración de un documento oficial afectó la confiabilidad y autenticidad que deben revestir los documentos emitidos por la Universidad y vulneró los principios de honestidad e integridad que rigen la vida universitaria.

Por otra parte, de las manifestaciones de la propia alumna se desprende que la conducta tuvo consecuencias directas en su ámbito académico, toda vez que fue descartada del proceso de admisión al doctorado para el cual presentó la documentación correspondiente.

4. Valoración de cada una de las pruebas y alegatos:

- a) Del oficio C.S.E.205.26 suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Sistemas Escolares, en el que da a conocer la existencia de una posible falta cometida por la alumna [REDACTED] (matrícula [REDACTED]), de la Maestría en Economía, Gestión y Políticas de Innovación, se desprende que el 23 de mayo de 2026 [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], acudió a la oficina de Servicios Escolares para verificar la autenticidad de una constancia de calificaciones presentada por la alumna [REDACTED] como parte de su postulación al Doctorado en Economía, Gestión y Políticas de Innovación.

Asimismo, se desprende que, al realizar la revisión correspondiente, la [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], advirtió que la constancia presentada mostraba alteraciones respecto del documento oficial emitido por la Coordinación de Sistemas Escolares y enviado a la alumna mediante correo electrónico institucional el 11 de mayo de 2026.

De igual forma, el oficio señala que, derivado de dicha revisión, la Jefa de la Sección de Servicios Escolares resguardó el documento presentado por la Secretaría del Posgrado y que las diferencias detectadas fueron identificadas mediante la comparación entre la constancia exhibida por la alumna y la versión original expedida por la Universidad.

Finalmente, del oficio se desprende que la Coordinación de Sistemas Escolares acompañó como elementos de prueba la constancia de calificaciones presentada por la alumna, la constancia original emitida por dicha Coordinación y el intercambio de correos electrónicos mediante el cual la alumna solicitó el documento y éste le fue remitido por la autoridad universitaria correspondiente.

- b) De escrito de una hoja que envió el 15 de junio de 2026 la alumna [REDACTED] [REDACTED] como parte de sus pruebas y alegatos, se desprende, en primer lugar, el reconocimiento expreso de haber modificado un documento oficial, así como la aceptación de la responsabilidad derivada de dicha conducta. Asimismo, la alumna ofrece una disculpa a la Universidad, a las autoridades involucradas y a la comunidad universitaria por los hechos materia del procedimiento.

De igual forma, se desprende que la alumna reconoce que su actuación fue incorrecta y contraria a los principios de confianza e integridad que deben regir la vida universitaria. En este sentido, manifiesta que comprende que la alteración de un documento oficial constituye una conducta que afecta no sólo a quien la realiza, sino también a la institución y a las personas que depositan su confianza en la comunidad estudiantil.

Asimismo, la alumna señala que la conducta tuvo lugar en el contexto de su participación en un proceso de admisión doctoral para el cual se había preparado durante su formación de maestría. Al respecto, manifiesta que la modificación del documento tuvo como finalidad cumplir con un requisito documental que consideró necesario para permanecer en dicho proceso, precisando que no tuvo la intención de alterar calificaciones, acreditar méritos inexistentes ni afectar a terceras personas.

También se desprende que, al momento de los hechos, la alumna se encontraba atendiendo diversas actividades académicas relacionadas con sus estudios de maestría y reuniendo la documentación requerida para el proceso de admisión, circunstancias que, según refiere, influyeron en la decisión que tomó. No obstante, reconoce expresamente que tales circunstancias no justifican la modificación de un documento oficial ni disminuyen la gravedad de su conducta.

Por otra parte, la alumna manifiesta que no fue aceptada ni continuó participando en el proceso doctoral como consecuencia de la situación que dio origen al presente procedimiento. Asimismo, señala que se trata de la primera ocasión en que incurre

en una conducta de esta naturaleza y refiere que, a lo largo de su trayectoria académica, ha procurado conducirse con esfuerzo, compromiso y respeto hacia la institución, el profesorado y sus compañeros.

Finalmente, se desprende que la alumna expresa arrepentimiento por los hechos, manifiesta haber reflexionado sobre las consecuencias de su conducta y afirma estar dispuesta a asumir las consecuencias que correspondan. Asimismo, solicita que, al momento de valorar el caso, se consideren su trayectoria académica, su desempeño como estudiante y el reconocimiento de responsabilidad realizado durante el procedimiento.

- c) Del archivo denominado "Anexo de evidencias", integrado por siete hojas, que acompañó el escrito que envió el 15 de junio de 2026 la alumna [REDACTED], se desprende que su finalidad es aportar elementos de contexto sobre las circunstancias en que fue integrada la documentación correspondiente al proceso de admisión al Doctorado en Economía, Gestión y Políticas de Innovación. Asimismo, la alumna señala expresamente que las evidencias aportadas no tienen por objeto justificar los hechos que dieron origen al procedimiento, los cuales reconoce plenamente, ni disminuir la gravedad de la conducta atribuida.

Del documento también se desprende que la convocatoria del Doctorado en Economía, Gestión y Políticas de Innovación establecía como fecha límite para la recepción de documentos el 10 de mayo de 2026 a las 23:59 horas, incorporándose para tal efecto un cronograma de actividades correspondiente al proceso de admisión.

Asimismo, se desprende que la alumna aportó diversas evidencias documentales relacionadas con la temporalidad en que solicitó y recibió parte de la documentación requerida para su postulación. Entre ellas, una conversación de WhatsApp en la que se observa que solicitó una carta de recomendación al [REDACTED] el 10 de mayo de 2026 a las 21:20 horas, es decir, el mismo día del cierre de la convocatoria.

De igual forma, se desprende que la alumna recibió una carta de recomendación enviada por el [REDACTED] mediante correo electrónico el 11 de mayo de 2026 a las 09:44 horas, así como otra carta de recomendación remitida por el [REDACTED] el 10 de mayo de 2026 mediante una conversación de WhatsApp.

Asimismo, se desprende que la alumna solicitó a la Coordinación de Sistemas Escolares la emisión de una constancia de calificaciones actualizada el 11 de mayo de 2026 a las 11:55 a.m. y que dicho documento le fue remitido por la propia Coordinación ese mismo día a las 1:42 p.m. Para acreditar lo anterior, acompañó

copia del intercambio de correos electrónicos correspondiente y de la constancia emitida por la Universidad.

Finalmente, se desprende que la alumna solicita que las evidencias aportadas sean valoradas conjuntamente con su escrito de descargo, su trayectoria académica y su desempeño como estudiante, a fin de que el caso sea analizado de manera integral.

- d) De los argumentos verbales de la alumna [REDACTED] se desprende, en primer lugar, el reconocimiento expreso de los hechos que dieron origen al procedimiento, así como la aceptación de la responsabilidad por la modificación de un documento oficial. Asimismo, la alumna manifestó ser consciente de la gravedad de su conducta, ofreció una disculpa a la Universidad y a las personas involucradas, y señaló que no pretendía negar, minimizar ni justificar lo ocurrido.

También se desprende que la modificación del documento se produjo en el contexto de su participación en el proceso de admisión al Doctorado en Economía, Gestión y Políticas de Innovación, programa para el cual manifestó haberse preparado durante su formación de maestría. Al respecto, señaló que su intención era cumplir con uno de los requisitos documentales exigidos para continuar participando en dicho proceso y que la decisión fue tomada ante la proximidad del cierre de la convocatoria y la necesidad de reunir diversos documentos en un periodo que consideró reducido.

Asimismo, se desprende que la alumna atribuyó la situación a una combinación de factores relacionados con la conclusión de sus estudios de maestría, la elaboración de su ICR, el cumplimiento de actividades de retribución social, la preparación de los exámenes de admisión y la integración de la documentación requerida para su postulación. En este sentido, reconoció haber dejado para el último momento diversos trámites y documentos necesarios para el proceso de admisión.

De igual forma, la alumna manifestó que la alteración del documento no tuvo como finalidad modificar calificaciones, acreditar méritos inexistentes u obtener una ventaja frente a otras personas aspirantes, sino presentar un historial académico actualizado que le permitiera cumplir con uno de los requisitos de la convocatoria. Preciso que modificó la fecha del documento y agregó información correspondiente a un módulo concluido con posterioridad al historial académico que tenía en su poder, debido a que no contaba con una versión actualizada del mismo.

También se desprende que la alumna no informó a la coordinación del posgrado sobre la falta del documento actualizado ni solicitó alguna alternativa institucional para atender la situación. En respuesta a las preguntas formuladas por la Comisión, reconoció que no sostuvo comunicación previa con la coordinación antes de presentar la documentación y que tomó la decisión de modificar el documento sin consultar previamente a las autoridades académicas correspondientes.

Asimismo, manifestó que el historial académico actualizado fue solicitado posteriormente a la Coordinación de Sistemas Escolares y que dicho documento le fue remitido una vez concluido el plazo previsto en la convocatoria. Igualmente señaló que algunas cartas de recomendación requeridas para su postulación fueron solicitadas y recibidas en fechas cercanas al cierre del proceso de admisión.

Por otra parte, se desprende que la alumna reconoció que no leyó con suficiente atención los requisitos de la convocatoria y que advirtió la necesidad de contar con un historial académico actualizado hasta horas antes del cierre del registro. También manifestó que actualmente considera que existían otras alternativas para enfrentar la situación, tales como comunicar la problemática a la coordinación del posgrado o solicitar una prórroga.

Finalmente, se desprende que la alumna manifestó arrepentimiento por los hechos, señaló que la situación tuvo consecuencias personales y académicas para ella, refirió haber sido descartada del proceso de admisión doctoral y expresó que la experiencia la llevó a reflexionar sobre la importancia de conducirse con integridad en el ámbito universitario. Asimismo, solicitó que al valorar el caso se consideraran su trayectoria académica, su desempeño como estudiante y el reconocimiento de responsabilidad realizado durante el procedimiento.

- e) De los argumentos verbales del [REDACTED] se desprende que ratificó el contenido del oficio previamente remitido a la Comisión y manifestó que los hechos ocurrieron en los términos descritos en dicho documento. Asimismo, señaló que no contaba con elementos adicionales que agregar respecto de los hechos materia del procedimiento.

También se desprende que, de acuerdo con los registros revisados por la Coordinación de Sistemas Escolares, existieron diferencias entre la documentación oficial enviada a la alumna [REDACTED] y la documentación que posteriormente fue presentada ante la Coordinación de la Maestría. En este sentido, manifestó que la comparación de ambos documentos permitió advertir la alteración de la documentación originalmente emitida por la Coordinación de Sistemas Escolares.

Asimismo, se desprende que la documentación oficial fue enviada a la alumna mediante correo electrónico en atención a una solicitud formulada por ella misma y que la detección de las diferencias se realizó al confrontar dicha documentación con la presentada posteriormente en el proceso de admisión al doctorado.

Por otra parte, durante la entrevista el [REDACTED] informó que el tiempo de atención para la expedición de constancias o historiales académicos depende de la modalidad solicitada. Indicó que las constancias físicas suelen emitirse en un plazo aproximado de tres días, mientras que los documentos solicitados en

formato digital generalmente son expedidos el mismo día de la solicitud, en un lapso que puede variar de algunas horas dependiendo de la carga de trabajo existente.

De igual forma, manifestó que las constancias emitidas en formato digital son comúnmente aceptadas por instituciones educativas y dependencias públicas para la realización de diversos trámites. Señaló que, en su experiencia, la mayoría de las instituciones aceptan este tipo de documentos y que únicamente en casos específicos se solicita una versión física con firma autógrafa y sello original.

Finalmente, respecto del caso concreto, manifestó que, al tratarse de una alumna que transitaba de un programa de maestría a un programa de doctorado dentro de la propia Universidad, consideraba que la documentación digital emitida por la Coordinación de Sistemas Escolares era susceptible de ser utilizada para el trámite correspondiente, salvo que existiera una exigencia expresa de presentar documentación en formato físico.

5. Fundamentos y razonamientos que apoyan la determinación:

- Conforme a los elementos con los que contó la Comisión, las disposiciones normativas y la valoración de las pruebas y los alegatos, la Comisión considera que la alumna [REDACTED], cometió la falta prevista en el artículo 8, fracción XI, que son faltas, del alumnado y de las personas egresadas, en contra de la Institución, falsificar documentos de la Universidad. Esta decisión se tomó en función de lo siguiente:
 - En primer lugar, quedó acreditado que existieron diferencias entre la constancia de calificaciones oficial emitida por la Coordinación de Sistemas Escolares y el documento que posteriormente fue presentado por la alumna [REDACTED] como parte de su postulación al Doctorado en Economía, Gestión y Políticas de Innovación. Lo anterior se desprende del oficio C.S.E.205.26 suscrito por el [REDACTED], [REDACTED], así como de la documentación adjunta al mismo, en la que se comparó el documento expedido por la Universidad con el documento presentado por la alumna. De dicha comparación se advirtió que el documento presentado contenía diversas modificaciones respecto del original, consistentes en la alteración del ID de la constancia, la modificación de los créditos correspondientes al examen de grado, el cambio de la fecha de emisión y el copiado y pegado de la firma del Coordinador de Sistemas Escolares.
 - Asimismo, durante la entrevista celebrada el 16 de junio de 2026, el [REDACTED] ratificó que, derivado de la revisión efectuada por personal de la Coordinación de Sistemas Escolares, se advirtieron alteraciones en

el documento presentado por la alumna [REDACTED] respecto de la versión oficial enviada por dicha Coordinación.

- Por otra parte, la propia alumna [REDACTED] reconoció expresamente, tanto en su escrito de pruebas y alegatos como durante la entrevista sostenida con la Comisión, haber modificado un documento oficial emitido por la Universidad. En sus manifestaciones señaló que alteró la fecha del historial académico y agregó información correspondiente a un módulo concluido con posterioridad al documento que tenía en su poder, con la finalidad de presentar un historial académico actualizado dentro del proceso de admisión al doctorado.
- En consecuencia, la Comisión considera plenamente acreditado que la alumna [REDACTED] alteró un documento oficial emitido por la Universidad y posteriormente lo utilizó dentro de un procedimiento académico.
- Finalmente, la Comisión también advierte que la conducta no puede considerarse como un error meramente formal o una irregularidad administrativa menor, ya que recayó sobre un documento oficial expedido por la Universidad. La autenticidad y confiabilidad de los documentos institucionales constituye una condición indispensable para el desarrollo de las funciones académicas y administrativas de la Universidad, por lo que cualquier alteración de su contenido vulnera directamente la confianza que debe existir respecto de la información certificada por la institución.

Con base en lo anterior, la Comisión emite el siguiente dictamen:

DICTAMEN

ÚNICO: Se recomienda al Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco aplicar la medida administrativa consistente en **Suspensión por cuatro trimestres a partir del trimestre 26-P**, a la alumna [REDACTED] (matrícula [REDACTED]), de la Maestría en Economía, Gestión y Políticas de Innovación, por haber cometido la falta prevista en el artículo 8, fracción XI del Reglamento del Alumnado. Lo anterior, conforme al artículo 18 del ordenamiento citado.

VOTOS

Personas integrantes	Sentido de los votos		
Dr. Alfonso León Pérez Jefe del Departamento de Relaciones Sociales	A favor		
Dr. Alfredo Omar Palafox Roca Representante del personal académico del Departamento de Producción Económica	A favor		
Dra. Amanda Suárez Burgos Representante del personal académico del Departamento de Relaciones Sociales	A favor		
Ángel Torres Villegas Representante del alumnado del Departamento de Política y Cultura	A favor		
Fernanda Valerio Arias Representante del alumnado del Departamento de Relaciones Sociales	Ausente		
Total de los votos	A favor 4	En contra 0	Abstenciones 0
Coordinador  Dr. Roberto Escorcía Romo Secretario del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades			